



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0672-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

VISTOS:

El Expediente N° 7311, de fecha 07 de marzo de 2022, presentado por el señor Holjer Joel Cunya Flores sobre conservación de nivel remunerativo; Informe N° 429-2022-UPT-OPER/MPP, de fecha 17 de marzo de 2022, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 467-2022-OPER/MPP, de fecha 23 de marzo de 2022, de la Oficina de Personal; Informe N° 552-2022-GAJ/MPP, de fecha 07 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 972-2022-OPER/MPP, de fecha 20 de julio de 2022, de la Oficina de Personal; Informe N° 0264-2022-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 01 de julio de 2022, de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 1068-2022-OPER/MPP, de fecha 08 de julio de 2022, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)";

Que, mediante Expediente N° 7311, de fecha 07 de marzo de 2022, el señor Holjer Joel Cunya Flores, en calidad de empleado nombrado de la Municipalidad Provincial de Piura, señala que viene desempeñando las funciones de cargo de Jefe de la División de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED de manera consecutiva desde el 06 de febrero de 2017, por más de cinco años consecutivos; por lo que, solicita la conservación del nivel remunerativo alcanzado en el cargo jefatural de Jefe de División, al amparo del Acuerdo Octavo del Pacto Colectivo 2003, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0844-2003-A/MPP, reconoce que el personal empleado que haya ejercido cargos jefaturales al 31 de diciembre de 2002, o ejerza cargo jefatural por un periodo de tres años continuos o cinco años, conserve su nivel remunerativo alcanzado;

Que, con Informe N° 429-2022-UPT-OPER/MPP, de fecha 17 de marzo de 2022, la Unidad de Procesos Técnicos, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 0844-2003-A/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2002, que aprueba el Pacto Colectivo; y Resolución de Alcaldía N 241-2008-A/MPP, de fecha 27 de marzo de 2008, que aprueba el Acta Final del Convenio Colectivo de Trabajo 207 – 2008 entre la Municipalidad Provincial de Piura y SITRAMUNP, alcanza el informe escalafonario del servidor municipal Holjer Joel Cunya Flores, señalando que éste continúa ejerciendo la Jefatura de División de Apoyo a las Personas con Discapacidad (OMAPED), por lo que remite su Informe al Jefe de Personal a fin que determine



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0672-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

lo que corresponde; por lo que mediante Informe N° 467-2022-OPER/MPP, de fecha 23 de marzo de 2022, la Oficina de Personal solicita opinión legal al respecto;

Que, con Informe N° 552-2022-GAJ/MPP, de fecha 07 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que:

"(...) Por otro lado, se tiene que mediante Informe Técnico Nro. 226-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 23.03.2017, precisa en su punto 2.8. "(...) De este modo que de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma:

a) La Bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.

b) La Bonificación diferencial proporcional, se otorga al servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año. (...)"

En su punto 2.10 del informe en mención precisa: "(...) Por su parte, el informe Técnico Nro. 531-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) señala que si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia del haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencialmente el Tribunal Constitucional (Expediente Nro. 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir no importa si fue designado encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley.

Entendemos que el sustento de dicha posición, radica en el hecho que los cargos donde recae una encargatura, son cargos directivos o jefaturales, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera. Bajo dicho contexto, resulta irrelevante la denominación que se le dé para el ejercicio temporal de dicho cargo (sea como designación, encargatura, asignación o incluso un mal llamado nombramiento), siempre que tenga naturaleza temporal por recaer en un cargo ajeno a la carrera administrativa (...)"

En ese orden de ideas, nos permitimos precisar que, lo solicitado por el servidor municipal se ajusta a lo establecido en la normatividad jurídica vigente, debiendo previamente solicitar informe a la Oficina de Presupuesto a efecto de determinar la existencia de disponibilidad presupuestal toda vez que existen restricciones presupuestales.

CONCLUSIÓN:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0672-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

En virtud de los argumentos antes esbozados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado por el administrado Holjer Joel Cunya Flores se ajusta a lo establecido en la normatividad vigente, recomendándose coordinar y determinar la disponibilidad presupuestal a efectos de continuar con el trámite correspondiente del expediente administrativo. (...)”;

Que, con Informe N° 0264-2022-OF.PRESUP.GPYD/MPP, de fecha 01 de julio de 2022, la Oficina de Presupuesto informa que si existe disponibilidad presupuestal para la conservación del nivel remunerativo en el cargo jefatural solicitado por el señor Holjer Joel Cunya Flores; por lo que la Oficina de Personal mediante Informe N° 1068-2022- OPER/MPP, de fecha 08 de julio de 2022, informa al Gerente de Administración que se le autorice a modificar el Presupuesto Analítico de Personal PAP, con la finalidad de atender lo solicitado respecto a la conservación del nivel remunerativo alcanzado bajo los efectos jurídicos y Pacto Colectivo 2003, esto es, como Jefe de la División de Apoyo a las Personas con Discapacidad – OMAPED; por lo que el Gerente de Administración mediante proveído de fecha 26 de julio de 2022, señala que se disponga la emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe y reconozca la conservación del nivel remunerativo del servidor recurrente en el cargo de Jefe de la División de OMAPED, según los informes técnico y legal adjuntos;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal de fecha 02 de agosto de 2022, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Y RECONOCER la conservación del nivel remunerativo del servidor Holjer Joel Cunya Flores en el cargo de Jefe de la División de Apoyo a Personas con Discapacidad -OMAPED, según los informes técnico y legal adjuntos, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Personal, proceda a solicitar la modificación del Presupuesto Analítico Personal – PAP, con la finalidad de DAR CUMPLIMIENTO a lo expuesto en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Presupuesto realice las modificaciones presupuestales que resultan necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la Oficina de Presupuesto, a la Unidad de Procesos Técnicos, a la Unidad de Remuneraciones y al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE